

## Aviso e Instrucción de Compensación de Trabajadores de Oklahoma para Empleados y Trabajadores

CC-TM-1A

Se notifica y se presenta a todos los empleados de esta empresa que tienen derecho a los beneficios de la Ley de Compensación para Trabajadores Adversamente que este empleador ha sido sancionado por la Comisión de Compensación de Trabajadores, y que este empleador le sancionó el pago de compensación a todos los empleados y sus dependientes en conformidad con la ley. Asimismo, se notifica a todos los empleados que este empleador proporcionó primero servicios, servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, de enfermería, odontológicos, psicológicos, y otros servicios, y otros servicios que están razonablemente necesarios en relación con la lesión sufrida por el trabajador, así como los pagos de compensación a cualquier empleado lesionado a sus dependientes conforme a lo dispuesto por la ley.

Cualquier empleado que haya sido una lesión indemnizable sufrida por la Ley de Compensación para Trabajadores Adversamente tiene derecho a los servicios de rehabilitación vocacional, así como a la reeducación e inserción laboral si el empleado no se pudiere readaptar o su experiencia previa como consecuencia de la lesión.

La Comisión de Compensación de Trabajadores de Oklahoma cuenta con una División de Asesoría para proporcionar información a los trabajadores lesionados, empleadores y otras personas interesadas.

Existe la posibilidad de mediación para ayudar a resolver disputas de compensación para ciertos trabajadores. Para obtener más información, llame a la División de Consejeros al 405-522-5308 o al número gratuito (dentro del estado) 855-291-3672.



Forma del Empleador

Nombre y Dirección del Asegurador

Fecha de Vinculación de la Póliza de Seguro  
(Se aplicará a los empleadores autorizados para auto-seguros)

### Responsabilidades del empleado en caso de sufrir una lesión relacionada trabajo

De resultar debidamente o debidamente por trauma acumulado o una enfermedad profesional que sea el resultado de su empleo y en el transcurso de su desempeño, por lo que sea, el empleado debe notificar al empleador inmediatamente. Si este empleador no es notificado, no debe reportar o cualquier cosa. Si este empleador no es notificado, no debe reportar o cualquier cosa. Si este empleador no es notificado, no debe reportar o cualquier cosa.

El empleado puede presentar un reclamo de indemnización ante la Comisión de Compensación de Trabajadores de Oklahoma para obtener servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, de enfermería, odontológicos, psicológicos, y otros servicios, y otros servicios que están razonablemente necesarios en relación con la lesión sufrida por el trabajador, así como los pagos de compensación a cualquier empleado lesionado a sus dependientes conforme a lo dispuesto por la ley.

Los reclamos de indemnización por lesiones, muerte, trauma acumulativo o muerte o enfermedades profesionales accidentales que ocurren ANTES del 1 de febrero de 2014 se pueden presentar ante el TRIBUNAL DE RECLAMOS EXISTENTES DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR y estarán sujetos a diferentes requisitos de notificación de la lesión y diferentes plazos para presentar reclamos y los reclamos para los correspondientes a lesiones accidentales, muerte, trauma acumulativo o muerte o enfermedades profesionales que ocurrieron a partir del 1 de febrero de 2014. El incumplimiento de los requisitos y los plazos de notificación aplicables puede resultar en la prescripción definitiva del reclamo. Pregunte en contacto con el Tribunal de Reclamos Existentes de Compensación al Trabajador para obtener información adicional.

### Responsabilidades del Empleador

El empleador debe proporcionar a los empleados primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, de enfermería, odontológicos, psicológicos, y otros servicios, y otros servicios que están razonablemente necesarios en relación con la lesión sufrida por el trabajador, así como los pagos de compensación a cualquier empleado lesionado a sus dependientes conforme a lo dispuesto por la ley.

Se invalida cualquier acuerdo hecho por un empleado para pagar cualquier cantidad de la prima pagada por el empleador a su favor. Los procedimientos de departamento mantenidos por el empleador en el momento de conocer lesiones y enfermedades profesionales, así como los requisitos de la Ley de Compensación de Trabajadores, cualquier empleador que notifica una denuncia del pago de cualquier empleado que resulta a prestaciones en virtud de la ley de compensación de los trabajadores para todos los empleados que son capaces de un trabajo menor.

Toda persona que consiga trabajo de compensación de lesiones, muerte, trauma acumulativo o muerte o enfermedades profesionales accidentales que ocurren ANTES del 1 de febrero de 2014 se pueden presentar ante el TRIBUNAL DE RECLAMOS EXISTENTES DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR y estarán sujetos a diferentes requisitos de notificación de la lesión y diferentes plazos para presentar reclamos y los reclamos para los correspondientes a lesiones accidentales, muerte, trauma acumulativo o muerte o enfermedades profesionales que ocurrieron a partir del 1 de febrero de 2014. El incumplimiento de los requisitos y los plazos de notificación aplicables puede resultar en la prescripción definitiva del reclamo. Pregunte en contacto con el Tribunal de Reclamos Existentes de Compensación al Trabajador para obtener información adicional.

Comisión de Compensación de Trabajadores  
3915 North Siles Avenue Ste 211  
Oklahoma City, Oklahoma 73105-4816

Este aviso debe ser publicado y mantenido por el empleador en uno o más lugares visibles en el lugar de trabajo.

## LEY DE OKLAHOMA PROHIBE DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO POR RAZA, COLOR, RELIGIÓN, ORIGEN NACIONAL, INCAPACIDAD, EDAD, SEXO O LA INFORMACIÓN GENÉTICA<sup>1</sup>

Si usted es un empleado, o un aplicante para un empleo, y cree que, a causa de su raza, color, religión, origen nacional, incapacidad, edad, sexo o la información genética usted ha sido discriminado con respecto a:

- calificaciones, empleo, desempleo, re-afiliación de empleo, suspensión, promoción, traslado, compensación, condiciones, término, privilegios o responsabilidades del empleo o abuso sexual y si usted desea presentar una queja y averiguar cómo hacerlo, comuníquese con:

Oficina del Fiscal General de Oklahoma  
Oficina de Aplicaciones de los Derechos Civiles  
313 N.E. 21st Street  
Oklahoma City, Oklahoma 73105  
Oficina de Oklahoma City: (405) 521-3921  
Oficina de Tulsa: (918) 581-2342

Site Web: [www.ags.ok.gov](http://www.ags.ok.gov)  
Correo electrónico: [ccrc.complaints@ag.ok.gov](mailto:ccrc.complaints@ag.ok.gov)

Contactar a la Oficina de Cumplimiento de los Derechos Civiles no entra en conflicto ni afecta a ningún otro derecho que pueda tener, incluidos los procedimientos de apelación que pueda tener a través de la Producción al Mejor de Oklahoma o cualquier procedimiento interno de reclamo que pueda tener a través de su empleador. Sin embargo, se debe presentar una Queja por Discriminación Laboral ante la Oficina de Cumplimiento de los Derechos Civiles dentro de los 180 días posteriores a los presuntos actos discriminatorios.

<sup>1</sup>Título 25, Estatutos de Oklahoma, Sección 1302

## ESTADO DE OKLAHOMA LEY DE TRABAJO INFANTIL

Artículo 71 et. sec. del Título 40 de los Estatutos de Oklahoma  
Aplicable a MENORES de 16 años

**Edad mínima**  
14 años de edad

**Empleo Certificado**  
Un empleador debe tener un certificado de empleo de la escuela antes de que se permita trabajar a un menor.

**Nota para otros (empleos) omitidos:** Los menores deben cumplir con las leyes escolares obligatorias, Título 70 Sección 10

**Estandar de horas**  
Estándar en sesión - máximo restringido a:  
No más de diez (10) horas por día escolar  
No más de ocho (8) horas por día no escolar  
No más de cuarenta (40) horas por semana escolar

**Excepción fuera de sesión - máximo restringido a:**  
No más de cuatro (4) horas por día no escolar  
No más de cuarenta (40) horas por semana no escolar

**Períodos de descanso**  
Por cada hora (1) hora trabajada - (veinte (20) minutos de descanso)  
Por cada hora (1) hora trabajada - (uno (1) hora de descanso)

**Estandar de tiempos**  
Deberá en un turno posterior a (1) día de trabajo hasta (3) de mayo - (seis (6) meses)  
No se puede trabajar antes de las 7:00 am y no después de las 7:00 pm.

Desde el 1 de junio hasta el Día de Trabajo - (seis (6) meses)  
No se puede trabajar antes de las 7:00 am y no después de las 7:00 pm.

**Prohibido ocupaciones**  
Las ocupaciones que amenazan la salud y el bienestar incluyen, pero no se limitan a:

Construcción	Deposición de elevación	Manejo público
Carreras comerciales	Excavación	Mantenimiento Público
Cerco de cerdos	Generación	Reparación
Extracción	Maquinaria	Reconstrucción
Construcción	Fabricación	Alimentación
Cortadores	Materia	Transporte
Derivación	Veículos de motor	Decoración
Cargadores	Carrocerías	Deposito
Ferreas	Impulsión por energía	Conductores de media tensión
Pantallas	Procesado	Trabajo en trabajo

Para obtener información sobre ocupaciones prohibidas para jóvenes de 16 o 17 años, comuníquese con el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos al 1-888-487-2423

Departamento de Trabajo de Oklahoma  
1-888-269-5333  
[www.labor.ok.gov](http://www.labor.ok.gov)

## BENEFICIOS DEL SEGURO DE DESEMPELO AVISO A LOS TRABAJADORES

Si usted no trabaja o trabaja menos de tiempo completo y recibe menos de su salario de tiempo completo, puede tener derecho a recibir beneficios del Seguro de Desempleo (SD). Puede obtener más sobre el programa de Seguro de Desempleo (SD) visitando [www.okdhs.gov](http://www.okdhs.gov) o llamando al 1-800-522-5308.

El proceso de presentación de reclamos de desempleo se puede realizar en línea en [www.okdhs.gov](http://www.okdhs.gov). Si no tiene un correo electrónico, puede comunicarse con el Centro de Servicios de Seguridad de Empleo de Oklahoma al (405) 522-5308 o visitar una oficina de Oklahoma Works. Para encontrar su oficina más cercana, visite <http://www.okdhs.gov/locations>.

**EMPLEADORES:** Es requerido por la Ley 5-222 de la Ley de Seguridad en el Empleo de Oklahoma que debe publicar y mantener este aviso en lugares de fácil acceso para las personas que trabajan para usted.

## Sus derechos según la Ley de Salario Mínimo de Oklahoma 40 O.S. § 197.1 et. seq.

### ¿QUIÉN ES UN EMPLEADO?

40 O.S. § 197.1 (a) - "Empleado" es toda persona empleada por un empleador para su trabajo. (1) A una persona empleada en un trabajo, para otro propósito, en un contrato con el dueño de la tierra, o en un contrato con el arrendatario y la concesión de algún producto, herramienta, equipo, materiales, suministros, maquinaria, capital, capacitación y/o servicios, o cualquier otro beneficio de un grupo y sus representantes y sucesores.

40 O.S. § 197.1 (b) - Toda persona empleada en un negocio de venta o compra de un artículo producido.

40 O.S. § 197.1 (c) - Toda persona empleada por el gobierno del Estado de Oklahoma.

40 O.S. § 197.1 (d) - Toda persona que trabaje como voluntario en una organización de caridad, religiosa o sin fines de lucro.

40 O.S. § 197.1 (e) - Toda transportista o proveedor de servicios.

40 O.S. § 197.1 (f) - Toda persona que trabaje en una empresa de transporte sujeta a las normas de la Parte 1 de la Ley de Comercio Interurbano.

40 O.S. § 197.1 (g) - Cualquier empleado de cualquier empleador que sea susceptible de la jurisdicción de cualquier Tribunal Antel Federal del Trabajo Activo a cualquier Ley Federal del Trabajo y la tierra sobre alguna o decenas de acres en adelante; y que pague el salario mínimo bajo las provisiones de esta ley.

40 O.S. § 197.1 (h) - Cualquier empleado en un negocio agrícola, la capacidad, el cultivo, la explotación, o en la capacidad de un productor agrícola.

40 O.S. § 197.1 (i) - Cualquier persona empleada como un empleado a tiempo parcial en un negocio agrícola. Un empleado a tiempo parcial es definido como un empleado que se emplea menos de veinticuatro (24) horas a la semana.

40 O.S. § 197.1 (j) - Ninguna persona que sea menor de dieciocho (18) años de edad y no es un trabajador en un contrato de un programa de formación profesional, y se asegura persona que sea menor de veintidós (22) años de edad y que sea estudiante regularmente matriculado en un instituto, un colegio, un universidad, o un programa de formación profesional.

40 O.S. § 197.1 (k) - Cualquier individuo empleado en una tienda de alimentación operada por un propietario o gerente de un negocio y sus representantes.

40 O.S. § 197.1 (l) - Cualquier individuo que trabaje como un empleado de fuerza de trabajo de mano.

### ¿CUAL ES LA PENAL CIVIL POR VIOLACIONES?

40 O.S. § 197.3 - El Comisionado, luego de una investigación, presentará oportunamente una acusación por escrito en la que se refiere a si el empleador ha recibido un beneficio adicional o no. Si el empleador recibe un beneficio adicional, el pago por ciento (10%) de tales montos se sumará como pena por la deficiencia salarial. El Comisionado deberá enviar tales conclusiones por correo postal al empleador y al empleado mediante correo certificado.

El pago por parte del empleador y la aceptación por parte del empleado de los montos determinados por el Comisionado deberán liberar al empleador de toda responsabilidad futura con el empleado en la que se refiere a salarios no recibidos por parte del empleador por el período en que el empleado tuvo una relación laboral con el empleador.

40 O.S. § 197.3 - Toda violación que la justicia de la jurisdicción competente determine que ha ocurrido se deberá considerar un delito civil y el empleador deberá pagar un monto de esta ley, una orden de pagar un monto bajo del salario del empleado, menos todo monto retenido pagado al empleado por parte del empleador, y de los costos judiciales y los honorarios razonables de los abogados del caso la penalidad al demandante, que se otorga como un monto menor a Cin Dólares (\$10.00). Todo acuerdo entre el empleador y el empleado de trabajo que sea considerado menor de salario no constituirá una defensa de tal acción.

### ¿CUAL ES LA SANCION PENAL POR VIOLACIONES?

40 O.S. § 197.3 - Toda violación, o un incumplimiento o acuerdo de tal naturaleza, que pague o acepte un empleado un monto menor a la tasa de compensación que establece esta ley, si el demandante consigue, será castigado de una multa menor y será pródigo con una multa de no más de Quince Dólares (\$15.00), o con prisión o con el doble del cantidad liberada no más de seis (6) meses, o con ambas cosas, multa y encarcelamiento.

## Oklahoma Departamento de Trabajo

Leslie Osborn  
Comisionado del Trabajo

### Salario Mínimo del Estado

# \$7.25 por hora

## Efectivo julio 24, 2009

**AVISO**

La ley estatal obliga a los empleadores que emplean este salario de mano de obra que está en la lista de todos los empleados en cada establecimiento bajo control del empleador. Será ilegal emplear o subcontratar a cualquier individuo a cualquier hora del Estado de Oklahoma bajo condiciones de trabajo que no permitan pagar el salario mínimo de esta ley a cualquier trabajador en todo el Estado de Oklahoma con relación con cualquier establecimiento de mano de obra que emplea a un trabajador. El salario mínimo de Oklahoma, según el artículo de esta ley, tampoco a empleadores cuyos empleados estén en el extranjero.

3017 N. Siles, Suite 100, Oklahoma City, OK 73105 • Teléfono 405-521-6100  
Número gratuito 1-888-269-5333 • Fax 405-521-6018 • [www.ok.gov/dol](http://www.ok.gov/dol)

## SUS DERECHOS BAJO LA DE OKLAHOMA USERRA

# LA LEY DE DERECHOS DE EMPLEO Y REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS UNIFORMADOS DE OKLAHOMA

USERRA de Oklahoma, 44 O.S. § 4300 et seq., protege los derechos laborales de las personas que, voluntaria o involuntariamente, dejen sus puestos de trabajo para realizar el servicio militar en las fuerzas militares del estado de Oklahoma. USERRA también prohíbe que los empleadores discriminen a los miembros actuales y pasados de las fuerzas militares del estado de Oklahoma ya los solicitantes de las fuerzas militares del estado de Oklahoma.

Las fuerzas militares del estado de Oklahoma incluyen la Guardia Nacional del Estado de Oklahoma, que incluye un componente del ejército y un componente de la Fuerza Aérea, la Guardia Costera de Oklahoma, y cualquier otra fuerza militar organizada bajo la bandera de Oklahoma cuando se está en un estado que los coloque bajo jurisdicción federal exclusiva. A menos que la Ley de Oklahoma establezca lo contrario, la militancia no anticipada o cualquier otra fuerza militar estatal que no sujeta con esta definición no se considerará parte de las "fuerzas militares estatales".

**DERECHOS DE REEMPLAZO**  
Tiene derecho a ser reemplazado en su trabajo antes del día de su trabajo para el servicio en las fuerzas militares del estado de Oklahoma y:

- no se obligan de que un empleador notifique un aviso escrito o verbal al solicitante de su servicio;
- sean cinco años o menos de servicio acumulados en los servicios uniformados militares; y
- el solicitante a servir en las fuerzas militares del estado de Oklahoma;

entonces un empleador, incluido una agencia estatal, no puede requerir:

- empleo fiscal;
- empleo;
- intención en el empleo;
- promoción;
- cualquier beneficio del empleo debido a esta intención.

Además, un empleador no puede tomar represalias contra ninguno persona que pueda o intente solicitar o hacer este declaración en relación con un procedimiento bajo USERRA, incluso si esa persona se ha cesado con el servicio.

**DERECHO A ESTAR LIBRE DE DISCRIMINACION Y REPRESALIAS**  
Si:

- un miembro actual o pasado de las fuerzas militares del estado de Oklahoma;
- haber solicitado ser miembro de las fuerzas militares del estado de Oklahoma;
- el solicitante a servir en las fuerzas militares del estado de Oklahoma;

entonces un empleador, incluido una agencia estatal, no puede requerir:

- empleo fiscal;
- empleo;
- intención en el empleo;
- promoción;
- cualquier beneficio del empleo debido a esta intención.

Además, un empleador no puede tomar represalias contra ninguno persona que pueda o intente solicitar o hacer este declaración en relación con un procedimiento bajo USERRA, incluso si esa persona se ha cesado con el servicio.

**PROTECCION DEL SEGURO MEDICO**  
Si:

- Si el pago de trabajo para recibir el servicio militar en las fuerzas militares del estado de Oklahoma;
- haber solicitado ser miembro de las fuerzas militares del estado de Oklahoma;
- haber solicitado ser miembro de las fuerzas militares del estado de Oklahoma;

entonces un empleador, incluido una agencia estatal, no puede requerir:

- empleo fiscal;
- empleo;
- intención en el empleo;
- promoción;
- cualquier beneficio del empleo debido a esta intención.

Además, un empleador no puede tomar represalias contra ninguno persona que pueda o intente solicitar o hacer este declaración en relación con un procedimiento bajo USERRA, incluso si esa persona se ha cesado con el servicio.

**APLICACION**  
• El Comisionado de Trabajo de Oklahoma está autorizado para investigar y hacer cumplir las violaciones de USERRA de Oklahoma.  
• Para obtener ayuda para presentar una queja o cualquier otra información sobre USERRA, comuníquese con la División de Horas y Salarios del Departamento de Trabajo de Oklahoma al 1-888-269-5333 o visite su sitio web en <http://www.ok.gov/dol>.  
• Si presenta una queja ante el Departamento de Trabajo de Oklahoma ("DOL") contra un empleador del gobierno estatal y DOL no puede resolverla, puede solicitar que un caso sea referido al Fiscal del Distrito en la jurisdicción competente para que lo resuelva.  
• También puede solicitar el proceso de quejas de DOL y presentar una acción civil contra un empleador por violaciones de USERRA de Oklahoma.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito notando el texto de este aviso donde habitualmente colocan los avisos para los empleados.

### Aviso al empleador / empleados

Este aviso se publica con propósitos informativos únicamente

Algunas de estas notificaciones fueron traducidas por una compañía privada, a menos que la agencia del gobierno lo ha publicado.

C0623  
iHRSource  
www.ihrsource.com  
800-945-0085